



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-333-30-09-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

*conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada;c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d) Por incumplimiento del objeto; e)Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f)Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado*



*mediante oficio al CPCCS; En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 06 de febrero de 2015, un grupo de ciudadanos, miembro de la Asamblea Ciudadana, preocupados por la solicitud de incremento de pasajes realizada por el Gremio de Transportistas de la Provincia de Tungurahua y en especial del cantón Ambato, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato; solicitan al CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana, con la finalidad de *“Vigilar, observar y supervisar el proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por: Mario Alfredo Mayorga Freire Coordinador, José Antonio Villacis Pérez, Carlos Jaime Noboa Flores, James Fabricio Larrea Jácome, Clemente Orlando Valdez López; Hernán Enrique Castro Montenegro; Alex Vladimir Sánchez Cáceres; y, Franklin Roberto Lozada, cuyo objeto fue *“Vigilar, observar y supervisar el proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”;*
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 31 de agosto de 2015, dirigido al Lcdo. Iván Altamirano, Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Tungurahua, y suscrito por el Sr. Mario Mayorga, en calidad de Coordinador de la veeduría ciudadana, iniciada para: *“Vigilar, observar y supervisar el proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”* perteneciente a la provincia de Tungurahua, remite el informe final de la veeduría ciudadana, en el que como conclusión se señala la siguiente: *“Cabe indicar que la veeduría en ningún momento acepto la elevación de los pasajes tanto del transporte urbano como de taxis, ni tampoco voto a favor, en contra o en blanco, por no ser parte del cuerpo edilicio dejando en claro que la veeduría tuvo como objeto controlar, supervisar vigilar todo el proceso por lo tanto la responsabilidad de la elevación de los pasajes es del señor alcalde y de los once concejales que votaron a favor y votaron en blanco”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0393-M, de fecha 07 de septiembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso el Informe final de veeduría ciudadana para *“Vigilar, observar y supervisar el*

*proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que ha sido propuestas en los mismos; Que a través del CPCCS, se promueva la conformación de una instancia de debate público con la participación de los transportistas de la ciudad de Ambato, usuarios, personas con discapacidad que habiten en la ciudad, representantes del CONADIS, con la finalidad de fomentar en la ciudadanía, respecto a la importancia de la organización comunitaria para el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 233-2015 del Concejo Municipal de Ambato, provincia de Tungurahua; y, Finalmente, respecto a la única recomendación citada por los veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social sugiere al Pleno del CPCCS, que en virtud de que la Resolución 233-2015, actualmente ya se encuentra vigente en la ciudad de Ambato, y considerando que las nuevas tarifas de transporte ya se están aplicando de manera regular en dicho cantón, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Ambato; de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato; y, de la Agencia Nacional de Tránsito, el contenido del Informe Final de Veedores conjuntamente con el presente Informe Técnico de Veeduría Ciudadana; para que, en mérito de sus competencias, conozcan del mismo, y garanticen de esta forma la designación de recursos económicos, en la implementación de las sugerencias y mejoras planteadas por la veeduría y el CONADIS, conforme lo establecido en el numeral 2 (dos) de la Resolución 233-2015 del Concejo Municipal del Cantón Ambato”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0343-M, de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “Vigilar, observar y supervisar el proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”, que en la parte pertinente recomienda: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “VERIFICAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DE REVISIÓN DE TARIFAS SOLICITADAS POR EL SECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”; 2. Respecto a la recomendación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, en las cuales los veedores consideran que las

*sugerencias sean incorporadas a la resolución de revisión de pasajes de transporte urbano y taxis siempre en proyecto de ciudad, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno, que en virtud de que la Resolución 233-2015, ya se encuentra vigente en la ciudad de Ambato, y considerando que las nuevas tarifas ya se están aplicando de manera regular en dicho cantón, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Ambato; la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Ambato; y la Agencia Nacional de Tránsito, el contenido del Informe Final de Veedores conjuntamente con el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana; para que, en mérito de sus competencias, conozcan las sugerencias y mejoras plantadas por la veeduría y el CONADIS tome las acciones pertinentes; 3. Respecto a la recomendación del Informe Técnico, referente a que a través del CPCCS, se promueva la conformación de una instancia de debate público con los transportistas de la ciudad de Ambato, usuarios, personas con discapacidad que habiten en la ciudad, representantes del CONADIS, con la finalidad de fomentar en la ciudadanía, respecto a la importancia de la organización comunitaria para el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 233-2015 del Concejo Municipal de Ambato, provincia de Tungurahua, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica no se pronuncia pues, por ser de carácter técnico, la misma no requiere de criterio jurídico para su implementación; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

### **RESUELVE:**

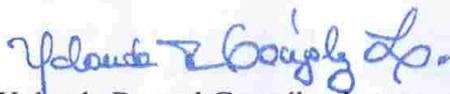
**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar, observar y supervisar el proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”, presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0393-M, de fecha 07 de septiembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0343-M, de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar, observar y supervisar el proceso de revisión de tarifas solicitadas por el sector de transporte público en la ciudad de Ambato”; y, a la Delegación de Tungurahua para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**Art. 3.-** Dar a conocer que muchas de las recomendaciones han sido implementadas y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la resolución al Consejo Municipal de Ambato, a la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD, a la Agencia Nacional de Tránsito; al CONADIS, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Tungurahua; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días de mes de septiembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

